RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00379 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los puntos de inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdada599f5a555fb3161e3c068fcc8db97468ea0292648acf91905694c84d9ae**
Documento generado en 15/12/2021 06:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica